

RESOLUCIÓN N° 005- 26

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS PERÍODO 2026–2029.

**El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera
Coagrosur, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. 002 de 2026 se reglamentó el procedimiento para la Elección de Delegados período 2026–2029.
2. Que corresponde al Consejo de Administración garantizar que el proceso electoral se desarrolle bajo los principios de legalidad, transparencia, equidad, imparcialidad y participación democrática de los asociados.
3. Que se hace necesario complementar el Reglamento de elección de delegados en aspectos relacionados con la divulgación de planchas, publicidad electoral, uso de la imagen institucional, definición de los puestos de votación, restricciones aplicables el día de elecciones y faltas disciplinarias por incurrir en las prohibiciones que aquí se establecen.

RESUELVE:

Artículo 1. Alcance. La presente resolución establece disposiciones complementarias al Reglamento de Elección de Delegados período 2026–2029, sin modificar su contenido, con el fin de garantizar condiciones de igualdad, transparencia y orden en el proceso electoral.

Artículo 2. Publicación de planchas. Una vez la Comisión Electoral notifique formalmente la admisión de las planchas a sus respectivos cabezas de lista, estas se considerarán válidas para todos los efectos del proceso electoral. A partir de dicha notificación, la Cooperativa procederá a publicar las planchas admitidas en sus instalaciones y a través de los diferentes canales oficiales de información.

Artículo 3. Utilización de logo de la Cooperativa: Los aspirantes a delegados pueden utilizar el logo de la Cooperativa Financiera Coagrosur en la publicidad de las planchas y en la campaña, sin realizarle ninguna modificación.

Artículo 4. Segmentación de votantes geográficamente: los asociados de cada agencia podrán votar únicamente por las planchas inscritas en la agencia a la cual pertenecen.



Artículo 5. Proselitismo electoral. Se prohíbe realizar proselitismo electoral, así como ingresar, instalar, exhibir o distribuir cualquier tipo de publicidad o material alusivo a las planchas dentro de los recintos o instalaciones de la cooperativa. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerado falta grave al reglamento electoral y dará lugar a la apertura de investigación disciplinaria por parte de la Comisión Electoral y a la imposición de sanciones a las que haya lugar.

Artículo 6. Restricciones el día de elecciones. El día **14 de febrero de 2026** queda prohibida cualquier forma de proselitismo electoral dentro del área restringida de los puestos de votación, incluyendo la exhibición de propaganda, el uso de prendas alusivas a planchas, la entrega de material promocional o cualquier forma de inducción al voto. Incurrir en la presente prohibición será considerado falta grave al reglamento electoral y dará lugar a la apertura de investigación disciplinaria por parte de la Comisión Electoral y a la imposición de sanciones a las que haya lugar.

Artículo 7. Puestos de votación. Los puestos y mesas de votación para la Elección de Delegados del 14 de febrero de 2026 serán los siguientes:

AGENCIAS/ ZONAS	NRO MESAS
AGUACHICA	4
GAMARRA	1
AGUACHICA	3
BUCARAMANGA	2
LA JAGUA DE IBIRICO	2
MORALES	2
SAN PABLO	6
SANTA ROSA DEL SUR	34
CANELOS	1
SAN LUCAS	1
VILLAFLORES	1
SANTA ROSA DEL SUR (área urbana)	31
SIMITI	5
SABANA DE SAN LUIS	1
SIMITI (área urbana)	4
Total general	55

Artículo 8. Testigos electorales. Cada plancha admitida podrá designar un (1) testigo electoral, quien actuará como veedor del proceso de votación y escrutinio de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 002-26- Reglamento de elección de delegados.



Los testigos electorales deberán ser asociados hábiles y su designación deberá realizarse por escrito por la cabeza de lista de la plancha, a más tardar el 12 de febrero de 2026.

Parágrafo. Los integrantes de la Comisión electoral y de la Comisión de escrutinio no podrán ser designados como testigos electorales.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse por los canales institucionales de la Cooperativa.

Dado en Santa Rosa del Sur (Bolívar), a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



MARIO ALFONSO JAIMES MAYORGA
Presidente Consejo de Administración



MARIA ISABEL PRADA RIVERA.
Secretaria Consejo de Administración

